



# **Ordenanza del Cuidado de Animales**

**Condado de Bernalillo**

**Capítulo 6 – Animales**

**Servicios del Cuidado de Animales del Condado de Bernalillo**

**1136 Gatewood SW**

**Albuquerque, NM 87105**

**505-468-PETS (7387)**

**[www.bernco.gov](http://www.bernco.gov)**

## **Servicios del Cuidado de Animales del Condado de Bernalillo**

1136 Gatewood SW  
Albuquerque, NM 87105  
505-468-PETS (7387)  
[www.bernco.gov](http://www.bernco.gov)

### ***DECLARACIÓN DE LA MISIÓN:***

Los Servicios del Cuidado de Animales del Condado de Bernalillo está comprometido a proveer el más alto nivel de servicios y protección a ambos ciudadanos y animals de nuestra comunidad al hacer cumplir las ordenanzas efectiva y humanamente a medida que tengan que ver con el cuidado de los animales y la salud, la seguridad y el bienestar públicos. Estamos dedicados a proteger a los ciudadanos del Condado de Bernalillo de lesiones y enfermedades relacionadas con los animales y además estamos comprometidos a proteger a los animales con los que compartimos nuestra comunidad de abuso y negligencia.

La función básica del Departamento de los Servicios del Cuidado de Animales es de hacer cumplir el Capítulo 6 (Animales) del Código del Condado. En seguida están algunas de las funciones globales del Departamento:

- Hacer cumplir la Ordenanza del Cuidado de Animales del Condado de Bernalillo. Responder a quejas relacionadas con los animales. Conducir investigaciones de situaciones de crueldad y de problemas.
- Investigar casos de mordidas de animales asegurando que los animales que han mordido sean vacunados y puestos en cuarentena, y hacer arreglos para pruebas de la rabia cuando sea apropiado.
- Otorgar licencias a los animales para ayudar a identificar y devolver las mascotas a su dueño.
- Proveer y dar servicio a trampas humanitarias para casos de mordidas, animales agresivos y animales callejeros/perdidos o asilvestrados.
- Patrullar el condado para animales callejeros/perdidos.
- Recoger perros y gatos muertos de las carreteras y campos en la porción incorporada del condado.
- Proveer servicios de emergencia relacionados a animales 24 horas al día en las áreas incorporadas del Condado de Bernalillo.
- Proveer vales a residentes para servicios de esterilizar/castrar donde son esterilizados/castrados los animales y vacunados en contra de la rabia a costo mínimo.

- Proveer respuesta de rescate a animales en peligro.
- Desempeñar actividades de comunicación con la comunidad, hablando a clases escolares, asociaciones comunitarias, organizaciones cívicas, etc.
- Participar en reuniones comunitarias como parte de un programa global educativo.

## TABLA DE CONTENIDO

**Nota de editor**—una Ordenanza vigente del 26 de febrero, 2013 repeló el anterior Capítulo 6, Artículos I al VII, y promulgó un nuevo Capítulo 6 como está establecido aquí. El anterior Capítulo 6 concierne a contenido similar y derivado de la Ordenanza No. 99-4, adoptada el 6 de abril, 1999; Ordenanza No. 2008-15, 12-9-08, adoptada el 9 de diciembre, 2008; Ordenanza No. 2010-5, adoptada el 23 de febrero, 2010 y la Ordenanza No. 2011-7, adoptada el 12 de abril, 2011. *Contrareferencia* — salud y sanidad, Cap. 42. *Referencia de derecho estatal* — autoridad general relacionada a animales, NMSA 1978, §§ 4-37-1, 3-18-3; animales generalmente, NMSA 1978, § 77-1-1 et seq.

### ARTÍCULO I. EN GENERAL

|   |   |
|---|---|
| Secs. 6-1—6-29. Reservado. ....                     | 4 |
| Sec. 6-30. Título corto e intento legislativo. .... | 4 |
| Sec. 6-31. Definiciones. ....                       | 4 |

### ARTÍCULO II. ADMINISTRACIÓN

|   |    |
|---|----|
| Sec. 6-32. Reglas y regulaciones. ....  | 10 |
| Sec. 6-33. Procedimientos para quejas. ....   | 10 |
| Sec. 6-34A. Procedimiento para el director/a del condado y los oficiales de los servicios del cuidado de animales. .... | 11 |
| Sec. 6-34B. Renuncia. ....  | 11 |
| Sec. 6-35. Costos. ....   | 12 |
| Sec. 6-36. Instalaciones de los servicios del cuidado de animales del condado. .  | 12 |

### ARTÍCULO III. PROCEDIMIENTOS PARA ENCERRAR ANIMALES DE LOS SERVICIOS DEL CUIDADO DE ANIMALES

|  |    |
|--|----|
| Sec. 6-37. Encerrando animales. ....   | 13 |
| Sec. 6-37A. Confiscación de animales, excluyendo animales de cría. ....              | 14 |
| Sec. 6-37B. Confiscación de animales de cría. ....                                   | 14 |
| Sec. 6-38. Retención de animales callejeros/perdidos o entregados por su dueño. .... | 15 |

#### **ARTÍCULO IV. PERMISOS REQUERIDOS**

|  |    |
|--|----|
| Sec. 6-39. Provisiones generales.....                | 16 |
| Sec. 6-39A. Requisitos para permisos de sitios. .... | 16 |
| Sec. 6-39B. Permiso de criadores. ....               | 17 |
| Sec. 6-39C. Permiso de cría.....                     | 18 |
| Sec. 6-39D. Requisitos para la venta de crías. ....  | 18 |
| Sec. 6-39E. Permiso de perro guardián .....          | 18 |
| Sec. 6-39F. Permiso de animales intactos. ....       | 19 |

#### **ARTÍCULO V. DEBERES DE DUEÑOS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS**

|   |    |
|---|----|
| Sec. 6-40. Animales mordiendo personas. ....  | 20 |
| Sec. 6-41. Licencia de animales.....  | 21 |
| Sec. 6-42. Cantidad de animales permitidos. ....  | 21 |
| Sec. 6-43. Restricción de animales.....   | 21 |
| Sec. 6-44. Vacunaciones. ....   | 23 |
| Sec. 6-45. Abandono. ....   | 23 |
| Sec. 6-46. Admisión de animales de ayuda autorizados en lugares públicos. ....                    | 24 |
| Sec. 6-47. Animales perturbando la paz. ....  | 24 |
| Sec. 6-48. Animales matando o lastimando a animales de cría o a flora y fauna protegida.....      | 24 |
| Sec. 6-49. Reservado.....   | 25 |
| Sec. 6-50. Envenenamiento de animales.....  | 25 |
| Sec. 6-51. Animales que andan sueltos. ....   | 25 |
| Sec. 6-52. Lesión a animales por automovilistas. ....   | 25 |
| Sec. 6-53. Animales transportados en vehículos.....   | 26 |
| Sec. 6-54. Desecho de animales.....   | 26 |
| Sec. 6-55. Metiéndose en instalaciones o vehículos de los servicios del cuidado de animales. .... | 26 |
| Sec. 6-56A. Cuidado y mantenimiento (animales compañeros). ....                                   | 26 |
| Sec. 6-56B. Cuidado y mantenimiento (animales de cría).....                                       | 27 |
| Sec. 6-57. Confinamiento de perras o gatas en época de celo.....                                  | 27 |
| Sec. 6-58. Crueldad a animales. ....  | 27 |
| Sec. 6-59. Peleas. ....   | 28 |
| Sec. 6-60. Aves; encerrar o poner en cajones. ....  | 28 |
| Sec. 6-61. Cojear. ....   | 28 |
| Sec. 6-62. Interferencia con el director/a del condado.....                                       | 29 |
| Sec. 6-63. Quedarse con un animal seriamente enfermo o lesionado. ....                            | 29 |
| Sec. 6-64. Venta y exposición de animales. ....   | 29 |
| Sec. 6-65. Acuerdos/contratos de esterilización. ....   | 30 |
| Sec. 6-66. Uso ilegal de etiqueta de la rabia.....  | 31 |
| Sec. 6-67. Animales fieros o peligrosos. ....   | 31 |

**ARTÍCULO VI. ANIMALES SALVAJES; CANINOS HÍBRIDOS**

Sec. 6-68. Animales salvajes. .... 31  
Sec. 6-69. Caninos híbridos. .... 33

**ARTÍCULO VII. MULTAS**

Sec. 6-70. Multa. .... 34  
Sec. 6-71. Suspensiones y revocaciones de permisos. .... 34  
Sec. 6-72. Procedimientos de apelación para negación, suspensión o revocación  
de permisos..... 35  
Sec. 6-73. Cláusula de severidad..... 36  
Sec. 6-74. Compilación..... 36  
Sec. 6-75. Fecha vigente. .... 36  
Sec. 6-76. Exención para instalaciones de investigación autorizadas.....36

## Capítulo 6 - ANIMALES <sup>[15]</sup>

<sup>(15)</sup> **Remisión** — salud y condiciones de salubridad, Cap. 42.

<sup>(15)</sup> **Referencia de ley estatal** — Autoridad general relacionada a *animales*, NMSA 1978, §§ 4-37-1, 3-18-3; *animales generalmente*, NMSA 1978, § 77-1-1 et seq.

ARTÍCULO I. - EN GENERAL

ARTÍCULO II. - ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO III. - PROCEDIMIENTOS PARA ENCERRAR ANIMALES DE LOS SERVICIOS DEL  
CUIDADO DE ANIMALES

ARTÍCULO IV. - PERMISOS REQUERIDOS

ARTÍCULO V. – DEBERES DE DUEÑOS

ARTÍCULO VI. – ACTIVIDADES PROHIBIDAS

ARTÍCULO VII. - ANIMALES SALVAJES; CANINOS HÍBRIDOS

ARTÍCULO VIII. - MULTAS

### ARTÍCULO I. - EN GENERAL

Secs. 6-1—6-29. - Reservado.

Sec. 6-30. – Título corto e intento legislativo.

Sec. 6-31. - Definiciones

**Secs. 6-1—6-29. - Reservado.**

**Sec. 6-30. – Título corto e intento legislativo.**

a. Este capítulo deberá conocerse y puede ser citado como “Ordenanza de los Servicios del Cuidado Animales del Condado de Bernalillo.”

b. Es la intención de la junta de comisionados del condado que la promulgación de este capítulo protega a los *animales* de negligencia y abuso, que protega a los residentes de fastidio y lesión, que anime la propiedad responsable de *animales* como mascotas, que ayude a proveer vivienda para *animales* en un centro de control y que parcialmente financie las funciones de los departamentos de vivienda, licenciatura, cumplimiento de la ley y recuperación de los *servicios del cuidado de animales*. Es la intención de la junta de comisionados del condado organizar y utilizar grupos consultivos para ayudar a mejorar la concientización pública en cuanto a temas que pertenecen a la promulgación de este capítulo.

(No. de Ord. 2013- )

## Sec. 6-31. - Definiciones

Para los propósitos de este capítulo, las siguientes definiciones deberán aplicar a menos que el contexto claramente indique o requiera un significado diferente:

*Abandono* significa dejar a una animal por más de 24 horas sin hacer las provisiones efectivas para su alimentación y cuidado apropiados.

*Comida apropiada* significa acceso a y la provision de comida que sea apropiada para la especie y de suficiente cantidad y valor nutritivo para mantener a cada *animal* en buena salud; que sea fácilmente accesible a cada *animal*; que sea preparada como para permitir la facilidad de consumo para la edad, especie, condición, tamaño, y tipo de cada *animal*; que sea provista de una manera limpia y sanitaria; que sea colocada como para minimizar la contaminación por el excremento y pestes; y que sea provista en intervalos apropiados para la especie, edad y condición del *animal*, pero por lo menos una vez al día, excepto como esté prescrito por un *veterinario autorizado* o como esté dictado por estados de hibernación o ayuno que ocurren naturalmente y son normales para la especie.

*Área adecuada para vivir* significa un espacio adecuado para ejercicio apropiado para la edad, tamaño, especie y raza del *animal* e incluye *refugio adecuado* y *sombra independiente del refugio*.

*Refugio adecuado* significa provisión de y acceso a refugio que es apropiado para especie, edad, tamaño y tipo de cada *animal*; provee espacio adecuado para cada *animal*; es seguro y protege a cada *animal* de lesión, lluvia, aguanieve, nieve, granizo, luz directa del sol, los efectos adversos del calor y del frío, sufrimiento físico e impedimento de la salud; está apropiadamente limpio; permite a cada *animal* estar limpio y seco, excepto cuando es perjudicial para la especie.

- (1) El refugio para *animales compañeros* deberá consistir de uno de los siguientes:
  - (a) Dentro de la residencia del dueño del *animal*.
  - (b) Un refugio que es una estructura cerrada de dimensiones apropiadas para la raza y el tamaño del *animal*, consistiendo de cuatro lados, un techo, una entrada, un piso y aislamiento térmico que proteja al *animal* de los elementos.
    - i. El refugio deberá estar estructuralmente sólido y de construcción sólida sin grietas u hoyos y la estructura entera deberá estar a pruebas de filtraciones.
    - ii. El refugio deberá mantenerse en buena condición para proteger a los *animales* de lesiones.
    - iii. El refugio deberá estar libre de agua o lodo permanente, a menos de que tal agua o lodo permanente sea apropiado para mantener buena salud y libre de desecho o escombros acumulados.
    - iv. El refugio deberá contener cama apropiada para la especie y adecuada para la raza cuando la temperatura esté debajo de 45 grados a menos de que el refugio esté climatizado.
    - v. El refugio deberá tener ventilación adecuada.
    - vi. El refugio deberá tener el tamaño suficiente para permitir a cada

*animal* pararse, girarse, acostarse y estirarse cómodamente.  
vii. Las áreas debajo de un carro, camioneta, casa rodante o maquinaria no califican como refugio.

(c) Una estructura, incluyendo, pero no limitado a un garage, granja o cobertizo, que tiene suficiente aislamiento térmico y ventilación para proteger el *animal* de exposición a temperaturas extremas o, si no tiene suficiente aislamiento térmico y ventilación, que contienen un refugio como se expone en el balance de este párrafo y que es accesible al *animal*.

(2) El refugio para animales de cría también deberá requerir que:

(a) El *refugio adecuado* para equinos deberá consistir de un mínimo de dos lados y un techo

(b) El refugio deberá tener suficiente tamaño para permitir a cada animal pararse, girar, acostarse y estirarse cómodamente.

(c) El refugio deberá estar libre de agua o lodo permanente, a menos de que tal agua o lodo permanente sea apropiado para mantener buena salud y libre de desecho o escombros acumulados.

(d) El refugio deberá contener cama apropiada para la especie.

(e) El refugio deberá tener ventilación adecuada.

*Espacio adecuado para prevenir el hacinamiento* incluye, pero no está limitado a espacio suficiente para permitir a los *animales* contenidos juntos poder moverse libremente, girar y acostarse sin tener que tocar a otro *animal* o los lados del recinto.

*Espacio adecuado para ejercicio* para *animales* confinados deberá incluir, pero no estar limitado a la provisión dentro del espacio del *área de vivienda adecuada* que permite al animal sentarse, saltar, pararse o pararse en sus patas traseras, correr, brincar y jugar con otros de su especie o con juguetes sin pegarse contra del techo del recinto.

*Agua adecuada* significa acceso constante a un suministro de *agua potable* y descongelada, provista de una manera salubre apropiada para la especie en cantidades suficientes para mantener buena salud. Tal agua se proveerá de una manera que impida que se voltee el recipiente.

*Animal* significa cualquier miembro de los vertebrados del reino *animal* excepto humanos.

*Servicios del cuidado de animales* significa el personal, la facultad, los programas, el refugio, el terreno, el *local* y los edificios que son mantenidos por el condado para la implementación del control y cuidado de *animales*.

*Oficial de los servicios del cuidado de animales* significa un oficial o supervisor de los *Servicios del Cuidado de Animales* del Condado de Bernalillo.

*Parafernalia de pelea de animales* significa equipo que cualquier persona razonable establecería que se usa para el proceso de peleas de *animales* lo cual incluye, pero no está

limitado a: (1) instrumentos diseñados para ser adheridos a la pata de un pájaro, tal como guantes de boxeo, cuchillo, arpón u otro instrumento filoso, (2) artículos para entrenar y condicionar a los *animales* para pelear, incluyendo, pero no limitado a, pieles u otro material usado como aparatos que cuelgan para fortalecer y/o condicionar a perros, palos de madera o tiradores usados para abrirles las quijadas a los perros a la fuerza, drogas o sustancias que mejoran el rendimiento, o aditivos para la comida o para el agua, y (3) la presencia de cualquier *animal* que aparezca ser un *animal* de pelea solo o junto con animales que se presume que son usados como *animales* de carnada, incluyendo pero no limitado a conejos, gatos y otros perros.

*Animal de carnada* es un *animal* usado para entrenar y/o condicionar a otros *animales* para pelear e incluye, pero no está limitado a perros, gatos y conejos expuestos a ataques de otros *animales* usados o entrenados para ser usados para pelear o para hacer al *animal* agresor más seguro de sí mismo y más agresivo.

*Mordida* significa una pinchadura o desgarrón de la piel ocasionada por los dientes de un *animal*.

*Una exposición auténtica de animales* incluye eventos autorizados por organizaciones tal como American Kennel Club (AKC por sus siglas en inglés) (Club Americano de Perreras) o North American Dog Agility Council (NADAC por sus siglas en inglés) (Consejo Norte Americano de la Agilidad de Perros), generalmente organizadas por clubs locales e incluyendo eventos de conformación o eventos de rendimiento tales como obediencia, agilidad y rastreo.

*Criador/a* significa una *persona* quien mantiene o alberga cualquier perro o gato intacto para los propósitos de reproducción.

*Reproducción* significa permitir, ya sea intencionalmente o no, que una perra o gata produzca crías.

*Un canino híbrido significa:*

1. Cualquier canino el cual tiene o tenía un lobo puro o coyote puro como padre o abuelo; o
2. Un *animal* representado por su dueño a un oficial de los *servicios del cuidado de animales*, a las autoridades o a un veterinario/a de ser cría, cruce, mezcla o híbrido de un lobo o coyote dentro de las dos generaciones precedentes; o
3. Cualquier *animal* el cual, debido a su ascendencia de lobo puro o coyote puro, no puede ser vacunado en contra de la rabia.

*Un animal compañero* significa, pero no está limitado a perros, gatos, hurones, cobayos, conejos domésticos y cerdos barrigones.

*Confinamiento* significa detención o aislamiento de un *animal*.

*Condado* significa el área dentro de los linderos jurisdiccionales del *Condado* de Bernalillo, incluyendo tierra de propiedad privada, excluyendo el área dentro de los límites de cualquier municipalidad incorporada o dentro de la jurisdicción del gobierno de los Estados Unidos o del

estado de Nuevo México.

*Administrador/a del condado* significa el *Administrador/a del Condado del Condado de Bernalillo* o su representante/s designado/s.

*Animal peligroso* significa cualquiera de los siguientes:

1. Un *animal* el cual, cuando no es provocado, participa en comportamiento que requiere una acción defensiva por una *persona* para impedir daño corporal a una *persona* u otro *animal* el cual está fuera de la propiedad del dueño del *animal* en cuestión; o
2. Un *animal* el cual, cuando no es provocado, lastima a una *persona* de una manera la cual no resulta en desgarros musculares o laceraciones que desfiguran, o que requieren cirugía correctiva o cosmética extensiva; o
3. Un *animal* el cual, debido a su picadura o *mordida* venenosa, constituiría un peligro significativo al público.

*Designado/a o representante designado/a* significa el *director/a de los servicios del cuidado de animales* u otro personal apropiado..

*Director/a* significa el *Director/a del Departamento de los Servicios del Cuidado de Animales del Condado de Bernalillo*.

*Encerrado* significa una parcela de terreno completamente rodeada en el perímetro por un muro o cerco de suficiente altura y fuerza para contener *animales* adentro.

*Establecimiento* significa un lugar de negocio en conjunto con su terreno y equipo.

*Salón de acicalamiento para animales* significa un establecimiento o parte del mismo que se mantiene para los propósitos de desempeñar servicios de cosmetología para *animales*.

*Un perro de guardia* significa un perro que se usa para proteger una propiedad comercial, pero excluye a un perro que se usa exclusivamente para proteger *animales de cría*.

*Hogar* significa un grupo de individuos, relacionados o no, quienes residen en un domicilio.

*Perrera* significa un *establecimiento* comercial que opera para la ganancia intencional donde perros o gatos son alojados o mantenidos.

*El área de la perrera* es un espacio seguro dentro del cual un *animal* es alojado y es de suficiente altura y fuerza para contener al *animal* adentro y proveer suficiente espacio para que el *animal* se mueva cómodamente dentro y alrededor de la estructura.

*Veterinario/a autorizado* significa un individuo con una licenciatura de medicina veterinaria quien está autorizado para practicar en el estado.

*Animales de cría* significa caballos, ganado, cerdos, ovejas, cabras, aves o cualquier otro animal doméstico típicamente usado en la producción de comida, fibra u otros productos o actividades definidas por el administrador/a del condado como agrícola.

*Sitio de múltiples animales* significa cualquier propiedad donde una cantidad de perros o gatos de los cuales son dueños, son alojados o mantenidos excede la cantidad de *animales* permitidos en la Sección 6-42 de esta ordenanza y no están de otra manera incluidos dentro de la definición de *sitio profesional de animales* o *sitio de refugio*.

*Dueño/parte responsable* significa una *persona* de 18 o más años de edad o el padre/madre o tutor de una *persona* con menos de 18 años de edad quien es dueño/a, aloja o mantiene a un *animal*, que tiene a uno bajo su cuidado o que permite a un *animal* quedarse en o cerca de un terreno del cual es dueño/a o que lo controla.

*Persona* significa un individuo/a, *hogar*, empresa, colaboración, corporación, compañía, sociedad, asociación o entidad legal y cada oficial, agente o empleado del mismo.

*Tienda de mascotas* significa cualquier *terreno*, o parte del mismo, abierto al público el cual participa en la venta, intercambio o empleo de *animales* de cualquier tipo, excepto el término no deberá aplicar a los *terrenos* usados exclusivamente para la venta de *animales domésticos*.

*Agua potable* significa agua que puede consumirse sin preocupación de efectos adversos a la salud.

*Terrenos* significa una parcela de tierra y las estructuras allí dentro.

*Sitio profesional de animales* significa cualquier *perrera*, *salón de acicalamiento para animales* o *tiendas de mascotas*, con la excepción de sitios dedicados solamente a *animales domésticos*, hospitales veterinarios inspeccionados por el estado e instalaciones de laboratorio inspeccionadas federalmente y los zoológicos.

*Un animal de ayuda autorizado* significa:

1. Un perro entrenado o que está siendo entrenado por una escuela reconocida por entrenar animales para ayudar a personas con discapacidades;
2. Un *animal* reconocido como un *animal* de servicio en conformidad con el Acta de Americanos con Discapacidad de 1990;
3. Cualquier otro *animal* autorizado por el comité del gobernador/a sobre inquietudes de discapacitados como es aceptable en lugares públicos y entrenados para proveer alguna ayuda especial a una *persona* con una discapacidad.

*Cuarentena* significa detención y aislamiento de un *animal* a fin de observarlo para la rabia.

*Conejo* como se usa en esta ordenanza puede ser un animal compañero o un animal doméstico.

*Instalación de investigación* significa cualquier escuela, institución, organización o persona como se define en el Acta del Bienestar de Animales de 1970, 7 U.S.C. § 2132, y reconocida como exenta de las provisiones de anticrueldad contenidas en § 30-18-1 NMSA..

*Sombra independiente de refugio* incluye, pero no está limitada a árboles, arbustos, matas,

patios, toldos u otras estructuras naturales o hechas a mano que permiten a los *animales* refugiarse de la luz directa del sol de una manera que provee *espacio adecuado para impedir el hacinamiento*.

*Instalación de refugio* significa una instalación no lucrativa para *animales* operada para el propósito de dar ayuda y comodidad a una cantidad de perros o gatos que excede la cantidad de *animales* permitidos en la Sección 6-42 de esta ordenanza.

*Sitio de refugio* significa una instalación no lucrativa operada para el propósito de dar ayuda y comodidad a una cantidad de perros o gatos que excede la cantidad de *animales* permitidos en la Sección 6-42 de esta ordenanza.

*Animal de espectáculo* significa un perro o gato el cual está registrado con una organización de registro reconocida, o que es miembro de una raza la cual no es elegible para registrarse si la raza ha sido aprobada por el *administrador/a del condado*, y el cual está involucrado en *exposiciones de animales auténticas*.

*Esterilizado/a* significa resultar permanentemente incapaz de reproducción.

*Callejero/perdido* significa un *animal* que se encuentra deambulando.

*Correr o andar deambulando* significa cualquier *animal* libre de restricción física más allá de los lindes del terreno del dueño/a.

*Vacunación* significa protección en contra de la rabia por inoculación con una vacuna como lo requiere § 77-1-3 NMSA 1978 (1993 Repl.).

*Animal fiero* significa un *animal* el cual mata o lesiona severamente (que resulte en desgarros musculares o laceraciones que disfiguran, que requiere múltiples suturas o cirugía correctiva o cosmética extensiva) a una *persona* o a un *animal* domesticado. Un *animal* fiero no incluye un *animal* que *muerde*, ataca o lesiona a una *persona* o a un *animal* que está ilegalmente en el *terreno* de su dueño. La provocación de un *animal* por una *persona* es una defensa afirmativa para un cargo de mantener o alojar a un *animal fiero*.

(No. de Ord. 2013- )

## **ARTÍCULO II. - ADMINISTRACIÓN**

Sec. 6-32. – Reglas y regulaciones.

Sec. 6-33. – Procedimientos para quejas.

Sec. 6-34A – Procedimiento para administrador/a del condado y oficiales de los servicios del cuidado de animales.

Sec. 6-34B – Renuncias.

Sec. 6-35. – Cobros.

Sec. 6-36. – Instalaciones de los servicios del cuidado de animales del condado.

### **Sec. 6-32. – Reglas y regulaciones.**

El *administrador/a del condado* puede prescribir reglas y regulaciones razonables para llevar a cabo la intención y propósito de este capítulo, en conformidad con las normas creadas por este capítulo. El *administrador/a del condado* puede delegar sus poderes al *director/a* a medida que lo considere conveniente. El *director/a* puede delegar tales poderes a los *oficiales del servicio del cuidado de animales* debidamente nombrados a medida que lo considere conveniente. Un *oficial del servicio del cuidado de animales* deberá usar un uniforme y deberá llevar identificación apropiada. La identificación se entregará al condado cuando cese el empleo.

(Ord. No. 2013- )

### **Sec. 6-33. – Procedimientos para quejas.**

Una queja alegando cualquier violación de este capítulo se puede presentar con del departamento de los *servicios del cuidado de animales* por una *persona* quien tiene conocimiento personal de tal violación y quien puede identificar al dueño del *animal* involucrado o al *terreno* donde está ubicado el *animal*. El *administrador/a del condado* tal vez requiera que el reclamante provea su nombre y dirección y jure y afirme la queja.

Es ilegal para cualquier *persona* hacer un informe intencionalmente al *administrador/a del condado* el cual la *persona* sabe que es falso al tiempo de hacerlo, alegando una violación por otra *persona* de cualquier violación de la Ordenanza de los Servicios del Cuidado de *Animales* del Condado de Bernalillo.

(No. de Ord. 2013- )

### **Sec. 6-34.A – Procedimiento para administrador/a del condado y oficiales del servicio del cuidado de animales.**

a. El *administrador/a del condado*, el *director/a* y los *oficiales de los servicios del cuidado de animales* deberán tener la autoridad, y tienen indicaciones de investigar cuando haya causa probable, cualquier supuesta violación de este capítulo o de cualquier ley del estado de Nuevo México relacionada con el cuidado, tratamiento, control y prevención de la crueldad hacia los *animales*.

b. Los *oficiales de los servicios del cuidado de animales* están autorizados para inspeccionar *terrenos* a medida que sea necesario para desempeñar sus deberes. Si el dueño/a o el ocupante del *terreno* objeto a la inspección, se deberá obtener una orden de la corte de jurisdicción competente antes de la inspección. No se necesitará una orden si existe causa probable para creer que hay una emergencia que requiere tal inspección o investigación.

c. Cuando sea que el *administrador/a del condado* tenga causa probable para creer que una *persona* ha violado este capítulo, el *administrador/a del condado* puede preparar una queja criminal para presentarse a la corte apropiada o preparar una citación para el supuesto violador para que comparezca en corte. La citación deberá contener el nombre, dirección, fecha de nacimiento y número telefónico, si se conoce, de la *persona* que está violando este capítulo, el número de licencia de conducir de tal violador, si se conoce, la sección del código

supuestamente violada y la fecha y lugar cuando y donde tal persona supuestamente cometió la violación, y la ubicación donde tal *persona* deberá comparecer en corte y la fecha límite para la comparecencia. El *administrador/a del condado* deberá presentar la citación a la *persona* la cual él/ella tiene causa probable para creer que violó la sección del código a fin de asegurar la promesa en escrito del supuesto violador de comparecer en corte al hacer que el supuesto violador firme una copia de la citación. El *administrador/a del condado* deberá entregar una copia de la citación a la *persona* que promete comparecer.

d. Si el supuesto violador rechaza dar su promesa en escrito de comparecer, el *administrador/a del condado* deberá preparar una queja criminal con la Corte Metropolitana del Condado de Bernalillo.

(Ord. No. 2013- )

#### **Sec. 6-34B. - Exención.**

a. El *administrador/a del condado* deberá tener la autoridad para otorgar exenciones.

b. Cualquier persona buscando una exención en conformidad a esta ordenanza deberá presentar una solicitud en escrito al *administrador/a del condado*. La solicitud en escrito deberá contener información la cual describe la sección de la ordenanza por la cual se está solicitando una exención y la razón para la exención.

c. Al determinar si otorgar o negar la solicitud, el *administrador/a del condado* deberá balancear la dificultad del solicitante, la comunidad y otras personas de no otorgar la exención en contra de un potencial impacto adverso a los animales y residentes afectados.

d. Las exenciones deberán otorgarse por aviso al solicitante y puede incluir todas las condiciones necesarias, incluyendo los límites de tiempo sobre la actividad permitida. La exención no deberá entrar en vigor hasta que todos los aplicantes hayan estado de acuerdo con todas las condiciones. Incumplimiento con cualquiera de las condiciones de la exención deberá terminar ésta y la persona con la exención estará sujeta a aquellas provisiones de este capítulo.

e. Cualquier persona buscando una exención deberá indicar en su solicitud al *administrador/a del condado* la razón específica por qué a él/ella no se le debería requerir cumplir con el criterio establecido de la ordenanza. El solicitante deberá también incluir una declaración en escrito que él/ella personalmente contactaron a todos los residentes de las propiedades dentro de 400 pies de la propiedad en cuestión y que nadie se opone a la exención que se está solicitando.

(No. de Ord. 2013- )

#### **Sec. 6-35. - Costos.**

Los costos para las licencias y los permisos requeridos en conformidad con este capítulo deberán establecerse y adoptarse mediante resolución por la junta de comisionados del condado.

(No. de Ord. 2013- )

### **Sec. 6-36. – Instalaciones del condado de los servicios del cuidado de animales.**

- a. Hay una o más instalaciones del condado de los *servicios del cuidado de animales* las cuales deberán estar ubicadas en tales números y en tales sitios como deberá designarse por la junta de comisionados del condado.
- b. Las instalaciones de los *servicios del cuidado de animales* deberán funcionar para proveer servicio al público en general durante las horas establecidas por el *administrador/a del condado*.
- c. Las exenciones deberán otorgarse por aviso al solicitante y pueden incluir todas las condiciones necesarias, incluyendo los límites de tiempo sobre la actividad permitida. La exención no deberá entrar en vigor hasta que todos los solicitantes estén de acuerdo con todas las condiciones. Incumplimiento con cualquiera de las condiciones de la exención deberá terminar ésta y la persona con la exención estará sujeta a aquellas provisiones de este capítulo.
- d. Cualquier persona buscando una exención deberá indicar en su solicitud al *administrador/a del condado* la razón específica por qué a él/ella no se le debería requerir cumplir con el criterio establecido de la ordenanza. El solicitante deberá también incluir una declaración en escrito.

(No. de Ord. 2013- )

## **ARTÍCULO III. - PROCEDIMIENTOS PARA ENCERRAR ANIMALES**

Sec. 6-37. – Encerrando animales.

Sec. 6-37A. – Confiscación de animales, excluyendo animales de cría.

Sec. 6-37B. – Confiscación de animales de cría.

Sec. 6-38. - Retención de animales callejeros/perdidos o entregados por su dueño/a.

### **Sec. 6-37. – Encerrando animales.**

- a. Un oficial de los *servicios del cuidado de animales* puede tomar y encerrar en cualquier instalación designada de los *servicios del cuidado de animales* a un animal callejero, perdido o cualquiera que se mantenga en contra de los requisitos de este capítulo.
  1. El *animal* tal vez sea restringido en conformidad con las regulaciones de la instalación.
  2. El *dueño/parte responsable* deberá ser responsable por todos los costos del encierro, costos de alojamiento y otros costos independientemente si se reclama al *animal* o no.
  3. Un animal sin esterilizar reclamado por su dueño/a deberá entregarse sin ser esterilizado después de un pago de por lo menos \$25.00 para el depósito de esterilización y costos de encierro impuestos por el refugio y el dueño/a deberá firmar declarando que esterilizará al animal dentro de 30 días después de haber sido entregado y obtendrá un

permiso de criador, permiso de intacto o su equivalente.

4. Cualquier animal callejero/perdido que no se reclame o adopte puede ser humanamente destruido en conformidad con las regulaciones de encierro de la instalación.

b. Un *oficial de los servicios del cuidado de animales* puede tomar y encerrar en cualquier instalación designada de los *servicios del cuidado de animales* a cualquier *animal de cría* callejero o perdido que se mantenga en contra de los requisitos de este capítulo..

1. El *dueño/parte responsable* deberá ser responsable por todos los costos del encierro, costos de alojamiento y otros costos al tiempo de reclamarlo.

2. El departamento de los *servicios del cuidado de animales* tal vez requiera inspección del recinto para *animales de cría* y las condiciones de vida de los *animales* mantenidos al aire libre antes del reclamo.

3. El *administrador/a del condado* por la presente está autorizado a colocar a *animales de cría* sin reclamar para adopción que han sido encerrados por el condado y para ejecutar documentos de adopción al comprador al final de un período de espera de diez días.

(a) La adopción de *animales de cría* grandes puede hacerse después de presentar una oferta sellada al departamento de los *servicios del cuidado de animales*.

(b) La adopción de *animales de cría* pequeños puede hacerse después de pagar el cobro de adopción al departamento de los *servicios del cuidado de animales*.

c. El *director/a* deberá mantener, por un período razonable de tiempo o como se requiera por estatuto, un registro de todos los *animales* encerrados. Por lo menos la siguiente información deberá incluirse:

1. Una descripción completa del *animal*;

2. La manera y fecha de la adquisición;

3. La fecha, la manera y el lugar del encierro;

4. El número de encierro;

d. A los dueños solicitando un traslado de un animal se les deberá requerir que firmen una liberación de dueño/a al tiempo del encierro.

e. Si un *animal* callejero/perdido no está usando una etiqueta de la rabia y se considera críticamente lesionado o críticamente enfermo, un oficial de los *servicios del cuidado de animales* puede entregar al *animal* a un *veterinario autorizado* para eutanasiar. Se tiene que presentar un informe con el *administrador/a del condado*.

f. Cuando sea que el *administrador/a del condado* se dé cuenta de que cualquier *animal* está

o estará sin el cuidado adecuado debido a una lesión, enfermedad, encarcelación u otra ausencia del dueño/a o persona responsable del cuidado de tal *animal*, el *administrador/a del condado* puede tomar a tal *animal* para cuidado de protección. El dueño/a del *animal* puede reclamar al *animal* después de pagar todos los costos impuestos por la instalación del encierro. Si el animal no se reclama al final del período de custodia de protección, el animal tal vez sea humanamente destruido o de otra manera desecho por la instalación de encierro.

(No. de Ord. 2013- )

**Referencia de ley estatal** — Se requiere esterilización y depósito de esterilización, NMSA 1978, § 77-1-20.

**Sec. 6-37A. – Confiscación de animales, excluyendo animales de cría.**

a. Un agente de la autoridad o un *oficial de los servicios del cuidado de animales* quien razonablemente cree que la vida o la salud de un *animal* pelagra debido a la violación de cualquier provisión en este capítulo, puede solicitar una orden a la corte magistral o a la corte metropolitana para confiscar al *animal* supuestamente en peligro.

b. Si la corte encuentra causa probable de que la vida o la salud del *animal* pelagra como resultado de la violación de cualquier provisión de este capítulo, la corte deberá emitir una orden para la confiscación del *animal*. La corte deberá también programar una audiencia sobre el asunto lo más pronto posible dentro de 30 días, a menos que el condado demuestre buena causa para un tiempo posterior.

c. Se deberá proveer un aviso en escrito con respecto al tiempo y la ubicación de la audiencia al dueño/a del *animal* confiscado. La corte puede ordenar la publicación del aviso de la audiencia en un periódico más cercano a la ubicación de la confiscación.

d. Si no se puede determinar el dueño/a del animal, se deberá colocar un aviso en escrito con respecto a las circunstancias de la confiscación conspicuamente donde el animal fue confiscado al tiempo que ocurra la confiscación.

( No. de Ord. 2013- )

**Referencia de ley estatal** — Confiscación de animales, NMSA 1978, § 30-18-1.1 (1999)

**Sec. 6-37B. – Confiscación de animales de cría.**

a. Un agente de la autoridad o un *oficial de los servicios del cuidado de animales* quien razonablemente cree que la vida o la salud de *animales de cría* pelagra debido a la violación de cualquier provisión en este capítulo, puede solicitar una orden a la corte magistral o a la corte metropolitana para confiscar al *animales de cría* supuestamente en peligro.

b. En una demostración de causa probable de creer que la vida y la salud de *animales de cría* pelagra como resultado de las violaciones de cualquier provisión de este capítulo, la corte deberá emitir una orden y fijar el asunto para audiencia lo más pronto posible dentro de 30 días, a menos de que el condado demuestre buena causa para un tiempo posterior. La

confiscación como está autorizada por esta sección deberá estar restringida solamente a aquellos *animales de cría* que están siendo mantenidos supuestamente de una manera que su vida o su salud peligran. El departamento de los *servicios del cuidado de animales* deberá establecer procedimientos para preservar evidencia de las violaciones de este capítulo.

c. La corte ejecutando la orden deberá avisar al departamento de los *servicios del cuidado de animales*, deberá hacer que se encierre a los *animales de cría* y deberá dar aviso en escrito al dueño/a de los *animales de cría* del tiempo y lugar de la audiencia en la corte.

d. Después de que se haya dado a todas las partes interesadas la oportunidad de presentar evidencia en la audiencia y si la corte encuentra que el dueño/a ha puesto en peligro la vida o la salud de *animales de cría* al violar cualquier provisión contenida en el capítulo, la corte deberá ordenar el encierro de los *animales de cría* hasta la resolución de los procedimientos para la violación de la ordenanza. Si la corte no encuentra que existe causa probable de que el dueño/a ha violado cualquier provisión en este capítulo, la corte deberá ordenar que se devuelvan los *animales de cría* al dueño/a.

(No de Ord.. 99-4, 4-6-99; No. de Ord. 2008-15, 12-9-08, eff. 6-6-09)

**Referencia de ley estatal — Código de animales de cría, NMSA 1978, § 77-18-2 (1999)**

**Sec. 6-38. – Retención de animales callejeros/perdidos o entregados por sus dueños.**

a. Ninguna *persona* deberá, sin el conocimiento y consentimiento del dueño/a, detener o quedarse con cualquier *animal* por más de 24 horas sin primero informar la posesión del *animal* al departamento de los *servicios del cuidado de animales*.

1. El informe deberá contener el nombre y dirección de la persona, una declaración completa y verídica de las circunstancias bajo las cuales se llevó al *animal*, y la ubicación precisa donde está detenido el *animal*.
2. Ninguna persona que tenga a tal *animal* en su posesión deberá rechazar entregarlo inmediatamente a un *oficial de los servicios del cuidado de animales* cuando se lo pida.
3. Cualquier *animal* callejero/perdido identificado por una pastilla de silicio o cualquier otra identificación tiene que reportarse al Departamento de los Servicios del Cuidado de *Animales*.

(No. de Ord. 2013- )

## **ARTÍCULO IV. – PERMISOS REQUERIDOS**

Sec. 6-39. – Provisiones generales.

Sec. 6-39A. – Requisitos para permisos de sitios.

Sec. 6-39B. – Permiso de criador/a.

Sec. 6-39C. – Permiso de cría.

Sec. 6-39D. – Requisitos para venta de crías.

Sec. 6-39E. – Permiso para perro guardián.

Sec. 6-39F. – Permiso de animal intacto.

### **Sec. 6-39. – Provisiones generales.**

a. Se requieren permisos válidos para operar un *Sitio de múltiples animales*, un *Sitio profesional de animales* o un *Sitio de refugio*, para criar perros o gatos, para tener crías de perros y gatos, para poseer un *perro guardián* o para poseer un perro o gato intacto que ha sido encerrado como un *animal callejero/perdido*. Una persona puede obtener un permiso bajo las siguientes condiciones:

1. Presentación de una solicitud la cual deberá incluir suficiente información para identificar el nombre y dirección del titular del permiso y del dueño/a de la propiedad o sitio y el pago del costo de un permiso anual en la oficina del Departamento de los Servicios del Cuidado de *Animales*. La falta de renovar el permiso dentro de 30 días de la fecha de la caducidad puede resultar en la imposición de una multa aparte al costo del permiso.
2. Un *Sitio de múltiples animales* y un *Sitio de refugio* requieren una demostración de una certificación de zonificación y uso de terreno del Departamento de Zonificación del Condado de Bernalillo.
3. Cuando presente identificación apropiada y con un aviso, a un *oficial de los servicios del cuidado de animales* se le deberá permitir acceso a un *Sitio de múltiples animales*, a un *Sitio profesional de animales* o a un *Sitio de refugio* para los propósitos de inspección. Los permisos pueden suspenderse por falta de cumplimiento de los requisitos de este capítulo, como también por la violación de otras leyes, regulaciones y ordenanzas aplicables.
4. Los permisos se tienen que colocar un en lugar conspicuo en el *local* con permiso y no se pueden transferir.
5. Todos los titulares de permiso participando en cualquier actividad comercial involucrando la venta de animales deberá cumplir con la Ordenanza de Licencias Comerciales del Condado de Bernalillo.

(No. de Ord. 2013- )

### **Sec. 6-39A. – Requisitos para permisos de sitios**

1. A los *Sitios de múltiples animales*, los *Sitios de refugio* y los *Sitios profesionales de animales* se les requiere cumplir con todas las otras provisiones de la Ordenanza de los Servicios del Cuidado de *Animales* del Condado de Bernalillo y las siguientes normas: la comida y la camada sin usar deberán guardarse en una ubicación la cual los protege de humedad, infestación y contaminación excesivas. La comida percedera deberá refrigerarse.
2. El *área de la perrera* deberá mantenerse limpia y sanitaria de una manera que

proteja a los animales de enfermedades y lesiones. A los *animales* se les deberá proteger de agentes de limpieza durante la limpieza. Se deberán hacer provisiones para remover a los *animales* y los desechos de comida y para limpiar o remover camadas manchadas por lo mínimo diariamente y tan seguido como sea necesario para mantener las condiciones en conformidad con esta ordenanza. La eliminación de esto deberá hacerse como para minimizar la infestación de alimañas, olores y la propagación de enfermedades.

3. Los edificios y cercos del *área de la perrera* deberán estar estructuralmente sólidos y mantenidos en buena condición para mantener a los animales limpios y secos, para protegerlos de lesiones, para contenerlos y mantener fuera a los depredadores. Los muros y los pisos deberán estar contruidos de material impermeable a la humedad y que se puedan desinfectar fácilmente. Se deberá mantener un desagüe adecuado y, cuando se requiera, los sumideros deberán construirse y operarse en conformidad con las regulaciones estatales y del condado y mantener en buena condición.

4. Se deberá proveer aire fresco en el *área de la perrera* por ventanas, puertas o aire acondicionado. La ventilación deberá minimizar corrientes de aire, olores y condensación de la humedad.

5. Cada *animal* deberá mantenerse en grupos compatibles y tener *espacio adecuado para prevenir* el hacinamiento. Las *áreas de la perrera* que detengan a gatos tienen que contener un número adecuado de cajas higiénicas.

6. A todos los animales albergados en el *área de la perrera* se les deberá proveer una *área adecuada de vivienda*.

7. Los *animales* hembras sin esterilizar deberán estar segregadas cuando estén en celo excepto para propósitos de *cría*.

8. Se deberá observar a cada *animal* diariamente por la *persona* nombrada en el permiso o su *designado/a*. A cualquier *animal* que necesite la atención de un veterinario/a, ya sea debido a enfermedad, lesión o dolencia, se le deberá proveer tal atención inmediatamente. Los *animales* enfermos o lesionados deberán estar segregados de otros *animales* en base a las recomendaciones del veterinario/a para prevenir la propagación de enfermedades o más lesiones.

9. Se deberán controlar los insectos, parásitos y roedores.

10. Se deberá presentar un certificado válido de la rabia firmado por un *veterinario/a autorizado* para cada perro y gato albergado en una instalación de *perrera*.

11. Se deberán mantener y estar disponibles los registros del inventario de *animales*, incluyendo adquisiciones, inoculaciones y programas del control de enfermedades y de prevención para inspección por un *oficial de los servicios del cuidado de animales*.

(No. de Ord. 2013- )

#### **Sec. 6-39B. – Permiso de criador/a**

a. Ninguna *persona* deberá mantener o albergar a ningún perro o gato intacto para propósitos de *cría* sin un Permiso de *criador/a*. Cada perro o gato usado para los propósitos de *cría* deberá tener un permiso de *criador/a*. Las *crías* resultantes no deberán venderse para reventa a tiendas comerciales o para el propósito de investigación.

- b. Una perra o gata no deberá tener más de una cría en cualquier período de 12 meses consecutivos.
- c. Al presentar identificación y con un aviso a un *oficial de los servicios del cuidado de animales* se le deberá permitir acceso a cualquier local que albergue cualquier animal con un permiso de criador/a para el propósito de inspección.

(No. de Ord. 2013- )

#### **Sec. 6-39C. – Permiso de cría**

- a. Al dueño/a de una perra o gata intacta reproducida con o sin intención que no tenga un Permiso de *criador/a* se le requiere obtener un Permiso de cría para cada cría.
- b. Subsiguiente a la emisión de un Permiso de cría, el *animal* con permiso deberá ser *esterilizada* dentro de 120 días de la emisión del permiso de cría.

(No. de Ord. 2013- )

#### **Sec. 6-39D. – Requisitos para la venta de crías**

- a. Ninguna *persona* deberá anunciar, cambiar, vender o regalar a ningún cachorro o gatito a menos de que el número de permiso aplicable esté expuesto de manera legible en todos los anuncios. El dueño/a deberá proporcionar el número de permiso de cría o el número del permiso de *criador* a cualquier recipiente potencial cuando se solicite.
- b. Los cachorros y gatitos solamente se pueden cambiar, vender o regalar o de otra manera transferir o llevar de la ubicación residencial listada en el permiso de cría o permiso de *criador/a*. Los cachorros o gatitos que se estén cambiando, vendiendo, regalando o de otra manera transfiriendo o llevando a propiedad pública o comercial, aún con el permiso del dueño/a de la propiedad comercial, están en violación de este capítulo.

(No. Ord. 2013- )

#### **Sec. 6-39E. – Permiso para perro guardián**

- a. Ninguna *persona* deberá usar un *perro guardián* sin un permiso válido. Una *persona* puede obtener un permiso para *perro guardián* bajo las siguientes condiciones:
  1. Presentación de una solicitud la cual deberá incluir suficiente información para identificar el nombre y dirección del dueño del *perro guardián* y pago del costo de un permiso para *perro guardián* en la oficina del Departamento de los *Servicios del Cuidado de Animales*; y
  2. A los titulares de un permiso de *perro guardián* se les requiere cumplir con todas las otras provisiones de la Ordenanza de los *Servicios del Cuidado de Animales* del Condado de Bernalillo y el área donde se usará el *perro guardián* deberá estar asegurada de tal manera como para prevenir su escape.
    - (a) La puertas, ventanas y todas las salidas del edificio en el cual el *perro guardián*

está cuidando deberán estar aseguradas para prevenir su escape.

(b) Una propiedad exterior que tenga a un *perro guardián* deberá estar completamente *encerrada* por un cerco de por lo menos seis pies de altura y deberá efectivamente contener al *animal* todo el tiempo.

b. La propiedad usando un *perro guardián* deberá tener colocados letreros de aviso por lo menos 12 pulgadas de largo en cada lado.

1. Los letreros de aviso deberán exponer “*perro guardián*” y “*guardián*” y deberá demostrar una ilustración de un perro agresivo.

2. Los letreros de aviso deberán estar colocados a no más de 200 pies de separados en el exterior de los cercos y muros alrededor de la propiedad y deberán estar colocados en todos los esquinas exteriores del sitio y en cada entrada del sitio.

c. Un *perro guardián* deberá tener una etiqueta de la rabia corriente y una etiqueta de licencia válida bien sujeta a su collar o arnés.

(No. de Ord. 2013- )

#### **Sec. 6-39F. - Permiso de animal intacto.**

a. Cualquier *persona* que tenga un perro o gato *callejero/perdido* sin esterilizar devuelto a él/ella o que esté reclamando un perro o gato sin esterilizar encerrado obtendrá un permiso de *animal* intacto o *esterilizar* al *animal* dentro de 60 días de que se lo devuelvan. El permiso deberá ser emitido al tiempo del pago del costo del permiso requerido y prueba de que poseen licencia del condado y *vacunación* corrientes para el animal. El permiso se renovará anualmente hasta que se provea prueba de esterilización al Departamento de los *Servicios del Cuidado de Animales*.

b. Cualquier *animal* que se encuentre suelto dos veces deberá ser *esterilizado* dentro de 30 días de la segunda ofensa.

c. Se requiere un permiso de *animal* intacto para mantener a un perro o gato exento sin *esterilizar* como lo exige la ley aplicable cuando es puesto en libertad antes del encierro de un refugio de *animales*.

(No. de Ord. 2013- )

### **ARTICLE V. – DEBERES DE DUEÑOS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS**

Sec. 6-40. - Animales mordiendo personas.

Sec. 6-41. – Licencia de animales.

Sec. 6-42. – Cantidad de animales permitidos.

Sec. 6-43. – Restricción de animales.

Sec. 6-44. - Vacunaciones.

Sec. 6-45. - Abandono.

Sec. 6-46. – Admisión de animales de ayuda autorizados en lugares públicos.

Sec. 6-47. – Animales perturbando la paz.  
Sec. 6-48. – Animales matando o lastimando animales de cría o flora y fauna protegida.  
Sec. 6-49 – Reservado.  
Sec. 6-50. – Envenenamiento de animales.  
Sec. 6-51. – Animales que andan sueltos.  
Sec. 6-52. – Lesión a animales por automovilistas.  
Sec. 6-53. - Animales transportados en vehículos.  
Sec. 6-54. – Desecho de animales.  
Sec. 6-55. – Metiéndose en instalaciones o vehículos del servicio del cuidado de animales.  
Sec. 6-56a. – Cuidado y mantenimiento – animales compañeros.  
Sec. 6-56b. – Cuidado y mantenimiento – animales de cría.  
Sec. 6-57. – Confinamiento de perras o gatos en época de celo.  
Sec. 6-58. – Crueldad a los animales.  
Sec. 6-59. – Peleas.  
Sec. 6-60. – Aves; encerrar o poner en cajones.  
Sec. 6-61. – Cojear.  
Sec. 6-62. – Interferencia con el director del condado en el desempeño de sus deberes.  
Sec. 6-63. – Quedarse con un animal seriamente enfermo o lesionado.  
Sec. 6-64. – Venta y exposición de animales.  
Sec. 6-65. – Acuerdos/contratos de esterilización.  
Sec. 6-66. – Uso ilegal de etiqueta de la rabia  
Sec. 6-67. – Animales fieros y peligrosos.

**Sec. 6-40. – Animales mordiendo personas.**

a. El dueño/a de un *animal* que *muerde* a una *persona* y una *persona* mordida por un animal deberán informar ese incidente al departamento de los *servicios del cuidado de animales* dentro de 24 horas del incidente. El dueño/a del animal que *muerde* a una *persona* deberá entregar a dicho *animal* a un *oficial de los servicios del cuidado de animales* si el *oficial* considera necesario encerrar a dicho *animal* por un período de *cuarentena* no menos de 10 días de la fecha de la *mordida*.

b. Un doctor/a quien presta tratamiento profesional a una persona mordida por un animal deberá informar al *administrador/a del condado* que ha prestado tratamiento profesional dentro de 24 horas de la primera asistencia profesional. El doctor/a deberá informar el nombre y dirección del dueño/a del *animal* que ocasionó la *mordida*, si lo sabe y otros hechos o detalles que puedan ayudar a los *servicios del cuidado de animales* en establecer la condición de inmunización del *animal*.

c. Un *animal* que *muerde* a una *persona* deberá ser bien confinado en un lugar y por un

período de tiempo considerado necesario por un *oficial de los servicios del cuidado de animales*. El dueño/a del animal deberá pagar el costo del *confinamiento*.

d. Si el dueño/a no está dispuesto o no puede poner en *cuarentena* al *animal*, el *oficial de los servicios del cuidado de animales* puede encerrar al *animal* en custodia de protección por el período de la *cuarentena* y el dueño deberá pagar todos los costos relacionados del encierro antes de reclamar al *animal*.

e. El oficial del *servicio del cuidado de animales* puede acceder a *poner en cuarentena* al *animal* en el *local* del dueño/a. El *local* donde la *cuarentena* en casa ocurrirá deberá ser inspeccionado y aprobado para tal propósito por el *oficial de los servicios del cuidado de animales*. Al dueño/a del *animal* se le deberá requerir entrar a un acuerdo de indemnidad en un formulario aprobado y prescrito por el *administrador/a del condado* para tal *cuarentena* en casa.

f. Si el *animal* muestra señas de enfermedad, comportamiento abnormal o si el animal se *escapa de la cuarentena*, la *persona* que tenga custodia del *animal* deberá avisar inmediatamente al departamento de los *servicios del cuidado de animales*. La *persona* que tenga la custodia de un *animal* que muera durante el período de *cuarentena* deberá avisar al departamento de los *servicios del cuidado de animales* y deberá entregar el cuerpo del *animal* muerto a un *oficial de los servicios del cuidado de animales*.

g. Es ilegal violar las condiciones de la *cuarentena*. Si un *oficial* considera necesario encerrar a un *animal* para *cuarentena* por violación de las condiciones arriba y/o la severidad de la *mordida*, el dueño/a no puede remover al *animal* de observación hasta que el período de *cuarentena* esté completo. El dueño/a deberá pagar el costo del encierro.

h. Es ilegal para una *persona* quedarse con un *animal* reportado por haber mordido a cualquier *persona* en dos incidentes separados sin provocación. El dueño/a tienen el deber de destruir a dicho *animal* humanamente o entregar al tal *animal* al departamento de los *servicios del cuidado de animales* para la eutanasia humana apropiada.

(No. de Ord. 2013- )

#### **Sec. 6-41. – Licencia de *animales*.**

a. Es ilegal para cualquier persona ser dueño o albergar a un perro, gato o hurón con más de tres meses de edad sin obtener una licencia para tal animal. Las personas quienes no son residentes del condado y quienes mantienen a un animal en el condado por menos de 30 días consecutivos deberán estar exentos de este requisito de licencia.

b. Las solicitudes para licencias deberán hacerse en formularios provistos por el departamento de los *servicios del cuidado de animales*. Todas las solicitudes deberán incluir el nombre del dueño/a legal del *animal*, la dirección regular y la dirección física del dueño/a. Es ilegal para cualquier persona falsificar información a sabiendas con respecto a propiedad del *animal*, la dirección del dueño, la descripción del *animal* o cualquier otra información requerida en la solicitud.

- c. Las licencias deberán comprarse por un año. Una licencia de tres años puede comprarse para un perro, gato o hurón si el *animal* tiene un certificado de la rabia corriente de tres años, el cual es bueno para por lo menos dos tercios del período de la licencia. Una licencia de uno o tres años tiene que renovarse cuando se caduque. La falta de renovar la licencia dentro de 30 días de la fecha de caducación deberá resultar en una imposición de una multa aparte del costo de la licencia.
- d. Se tiene que presentar un certificado de la rabia corriente al tiempo que se solicite una licencia.
- e. La identificación de mascotas es obligatorio. El método de identificación deberá incluir una pastilla de silicio.
- f. La etiqueta de licencia corriente deberá estar bien sujeta al collar o arnés el cual deberá usar el perro, gato o hurón, a menos de que el animal esté siendo albergado en una *perrera* u hospital veterinario o aparecer en una exposición *auténtica de animales* o que está siendo entrenado; mientras que, sin embargo, la *persona* quien está entrenando al *animal* tenga en su posesión personal prueba de una licencia válida para cada *animal* y deberá inmediatamente mostrarla cuando lo requiera el departamento de los *servicios del cuidado de animales*.
- g. Los métodos de identificación tienen que mantenerse actualizados con la información del dueño/a.
- h. Las etiquetas de licencia no deberán transferirse de *animal* a *animal*.
- i. La prueba para calificar para una licencia para un animal esterilizado solamente puede hacerse con una certificación en escrito de un veterinario/a autorizado exponiendo que el animal ha sido castrado o esterilizado.
- j. El cobro de la licencia no deberá aplicar a *animales* de servicio autorizados. Todos los otros requisitos para la licencia deberán aplicar.

(No. de Ord. 2013- )

#### **Sec. 6-42. – Cantidad de *animales* permitidos.**

a. Ninguna *persona* u *hogar* deberá ser dueño/a, albergar o quedarse con más de un total combinado de cuatro perros, gatos o cualquier combinación de lo mismo con más de tres meses de edad sin un permiso de *sitio de múltiples animales* o un permiso de refugio.

1. Un *hogar* puede tener hasta seis perros, gatos o cualquier combinación de lo mismo mientras que todos los *animales* estén *esterilizados* sin un permiso de múltiples *animales* o un permiso de refugio.

(a) Para los propósitos de la cantidad de *animales* (sección 6-44(a) (1), un certificado de exención puede aceptarse en casos cuando la esterilización de un *animal* representaría una amenaza sustancial a la salud del *animal*. El certificado deberá estar en papel de membrete oficial de un *veterinario/a autorizado* y deberá

contener el nombre y dirección del dueño/a del *animal*, una descripción del *animal*, la condición médica que prohíbe la esterilización y la fecha cuando el *animal* pueda ser *esterilizado*. Un certificado de exención médica tiene que presentarse de nuevo anualmente. Ésto no aplica al costo de licencia por no estar esterilizado.

(No. de Ord. 2013- )

**Sec. 6-43. – Restricción de animales.**

a. Una *persona* que sea dueño/a o que esté a cargo, que tenga custodia, que esté bajo su cuidado o que tenga control de un *animal compañero*, deberá mantener al *animal* en su propio *local* dentro de una jaula segura *cerrada*, o en una área que contenga un cerco o muro de suficiente altura alrededor del perímetro de la propiedad. Deberá ser ilegal atar a un *animal compañero* como forma de *confinamiento*.

1. Atar en un punto fijo a un *animal compañero* a objetos estacionarios se permite en circunstancias limitadas tal como comidas campestres o reuniones en un parque o espacio abierto, para propósitos de emergencia para permitir a un individuo prestar ayuda a un humano u otro *animal* y solamente cuando el dueño/a esté inmediatamente presente.

2. A un perro se le permite en la calle y en otros lugares públicos solamente si está en una correa segura que no exceda seis pies de largo. Se pueden usar correas retráctiles más largas, mientras que la *persona* con el perro sea capaz de controlar al perro. Todos los otros *animales* tienen que estar sujetos de una manera aceptable para la especie del *animal*. Una *persona* físicamente capaz de controlar y contener a un *animal* tiene que ejercer custodia inmediata. Esta sección no aplica cuando un *animal* está participando en una exposición de *animales auténtica autorizada* por el condado o autoridades apropiadas, ni cuando un perro está en un parque para perros sin correas u otra área designada para perros sin correa.

(No. De Ord. 2013- )

**Referencia de ley estatal** — Autoridad para prohibir que los animales anden sueltos, NMSA 1978, §§ 4-37-1, 3-18-3(A) (2), 77-1-12; Acta de Perros Peligrosos, NMSA 1978, §§77-1A-1 to 77-1A-6.

**Sec. 6-44. – Vacunaciones.**

a. Es el deber de cualquier *persona(s)* que sea dueño/a o que mantenga a un perro, gato o hurón doméstico con más de tres meses de edad que vacune al animal en contra de la rabia como lo prescribe § 77-1-3 NMSA 1978 como está enmendada. El *administrador/a del condado* puede requerir que otros *animales* tengan las vacunas anuales de la rabia.

b. El veterinario/a que administra las vacunas en contra de la rabia a cualquier *animal* deberá emitir un certificado de *vacunación* numerado al dueño/a o cuidador/a del *animal*. El certificado deberá contener el nombre y dirección del dueño/a del *animal*, una descripción del *animal* vacunado, la fecha de la *vacunación* y la fecha que se caduca la inmunidad y el número

de la pastilla de silicio.

c. El veterinario/a deberá también proporcionar al dueño/a o cuidador/a con una etiqueta de metal que contenga el número del certificado. El dueño/a o cuidador/a deberá poner una etiqueta corriente de la rabia en el collar o arnés usado por el *animal* en todo momento a menos de que el *animal* se esté quedando en una *perrera* aprobada o un hospital veterinario, que está siendo entrenado por un entrenador profesional o está apareciendo en una exposición aprobada.

d. Es ilegal para un dueño/a de cualquier perro, gato o hurón doméstico o cualquier otro miembro de la familia canina of felina que falle en exhibir su certificado de vacunación cuando lo exija el *administrador/a del condado*. La subsección no aplica a cualquier *animal* bajo el control del Zoológico Municipal de Albuquerque o los refugios.

e. Para los propósitos del otorgamiento de licencias, un certificado de exención médica tal vez sea aceptable en los casos cuando la *vacunación* de la rabia de un *animal* representaría una amenaza sustancial a la salud del *animal*. El certificado deberá estar en papel de membrete oficial de un *veterinario/a autorizado* y deberá contener el nombre y dirección del dueño/a del *animal*, una descripción del *animal*, la condición médica prohibiendo la *vacunación*, y la fecha cuando se pueda dar una *vacunación*. Un certificado de exención médica tiene que presentarse anualmente.

(No. de Ord. 2013- )

**Contrareferencia** — Salud y condiciones de salubridad, Ch. 42.

**Referencia de ley estatal** — Control de la rabia en general, NMSA §§ 77-1-5, 77-1-6, 77-1-10.

#### **Sec. 6-45. - Abandono.**

Es ilegal para una *persona abandonar a un animal*. El abandono no aplica a atrapar, castrar o devolver (TNR por sus siglas en inglés) a gatos asilvestrados. Una *persona* u organización que maneja a gatos sin dueño mediante atrapar, castrar y devolver no es considerado dueño/a, cuidador/a, titular o poseedor/a de tales gatos.

(No. de Ord. 2013- )

#### **Sec. 6-46. – Admisión de animales de ayuda autorizados en lugares públicos.**

A pesar de cualquier otra provisión de la ley, se deberá admitir a un *animal de ayuda autorizado* en cualquier edificio abierto al público y a todos los espacios públicos tales como restaurantes, hoteles, hospitales, piscinas, tiendas, empresas comunes y teatros; mientras que el *animal de ayuda autorizado* esté bajo el control de una *persona* con una discapacidad o con un entrenador/a de *animales* de ayuda. A ninguna *persona* se le deberá requerir pagar cualquier cargo adicional por su *animal de ayuda autorizado*, pero deberá ser responsable por cualquier daño hecho por su *animal de ayuda autorizado*.

(No. de Ord. 2013- )

**Referencia de ley estatal** — Provisiones similares, NMSA 1978, §§ 28-11-2 through 28-11-4.

**Sec. 6-47. – Animales perturbando la paz.**

a. Es ilegal para una *persona* permitir que un *animal* ladre, aulle o haga ruido común a su especie persistente y continuamente o de otra manera que perturbe la paz y el silencio de los habitantes del condado.

b. Es ilegal mantener o quedarse con un animal de una manera tan sucia o antihiénica que perturba a otros por los olores nocivos u ofensivos.

(No. de Ord. 2013- )

**Contrareferencia** — Ruido por animales y aves, § 30-20-1; infracciones en contra de la paz y orden público.

**Sec. 6-48. – Animales matando o lastimando animales de cría o flora y fauna protegida.**

a. Es ilegal para una *persona* quedarse con un *animal* conocido por haber matado o lastimando a *animales de cría* o a flora y fauna protegida. El dueño/a tiene el deber de destruir humanamente a dicho *animal* o entregarlo al departamento de los *servicios del cuidado de animales* para la eutanasia humana apropiada cuando la corte lo ordene.

b. Un dueño/a de *animales de cría* deberá tener el derecho de matar a un *animal* que ha lastimando o matado a *animales de cría* o a flora y fauna protegida mientras que esté en propiedad controlada por el dueño/a de los *animales de cría*.

(No. de Ord. 2013- )

**Referencia de ley estatal** — Perros matando o lastimando *animales de cría*, NMSA 1978 § 77-1-2.

(No. de Ord. 99-4, 4-6-99; No. de Ord. 2008-15, 12-9-08, eff. 6-6-09)

**Sec. 6-49. – Reservado**

(No. de Ord. 2013- )

**Sec. 6-50. – Envenenamiento de animales.**

a. Es ilegal para una *persona* hacer accesible cualquier sustancia la cual ha sido tratada o preparada con una sustancia venenosa a un animal con la intención de causar daño o muerte.

b. Esta sección no aplica a la colocación de tal sustancia(s) a fin de controlar alimañas significativas a la salud pública.

(No. de Ord. 2013- )

**Sec. 6-51. – Animales que andan sueltos.**

a. Es ilegal para una *persona* permitir a cualquier *animal* andar suelto en cualquier callejón, calle, acera, terreno vacío, propiedad pública, otro lugar *no cerrado* en el condado o propiedad privada sin el permiso del dueño/a de la propiedad.

b. A un *animal* que se le permite andar suelto en violación de esta sección se le declara ser un fastidio y una amenaza a la salud y seguridad pública. A tal *animal* se le puede tomar y encerrar. Un *oficial de los servicios del cuidado de animales* puede entrar en propiedad privada en persecución de un *animal* que ande suelto, a menos de que el ocupante explícitamente rechace permiso para hacer tal persecución. Un *oficial* no puede entrar a un edificio privado o residencia privada en persecución de un *animal*.

c. Un perro de trabajo desempeñando tales hechos como arrear o buscar y rescatar que está bajo el control y supervisión del dueño/a o cuidador/a no deberá considerarse como suelto mientras que desempeñe sus deberes. Un perro de caza, obediencia, rastreo o de exposición que esté bajo el control y supervisión del dueño/a o cuidador/a no deberá considerarse como suelto mientras que desempeña esas capacidades.

d. Es ilegal para un dueño/a, administrador/a, agente o junta rectora de cualquier grupo habitacional, incluyendo parques de casas rodantes y comunidades con entrada privada, permitir a cualquier *animal* andar suelto en las áreas comunes del grupo habitacional.

(No. de Ord. 2013- )

**Sec. 6-52. – Lesión a animales por automovilistas.**

Todo operador/a de un vehículo motorizado o autopropulsado en las calles y caminos en el condado deberá inmediatamente proveer aviso inmediato al *administrador/a del condado* cuando lesione, golpee, lise, o atropelle a cualquier *animal*, proporcionando suficientes hechos relacionados al incidente. Tal *animal* deberá considerarse un *animal* abandonado dentro del significado de la sección 6-37(e) de este capítulo. Los vehículos de emergencia están excluidos de esta provisión.

(No. de Ord. 2013- )

**Sec. 6-53. – Animales transportados en vehículos.**

a. Es ilegal para cualquier *persona* llevar a un *animal* en cualquier vehículo de una manera cruel, inhumana o insegura. Los *animales* que se lleven detrás de una camioneta tienen que estar en una jaula que esté bien sujeta a la camioneta.

b. Si un *oficial de los servicios del cuidado de animales* determina que un *animal* en un vehículo cerrado está en peligro inmediato de lesión seria o de muerte, el *oficial* puede entrar al vehículo, por cualquier manera necesaria, y encerrar al *animal* a custodia de protección.

(No. de Ord. 2013- )

**Sec. 6-54. – Desecho de animales.**

Es ilegal permitir a un *animal compañero* defecar en propiedad pública o privada, aparte de la propiedad del dueño/a del *animal*, a menos que la *persona* que tenga la custodia del *animal* inmediatamente remueva y se deshaga apropiadamente del desecho.

(No. de Ord. 2013- )

**Sec. 6-55. – Metiéndose en instalaciones o vehículos de los servicios del cuidado de animales.**

Es ilegal para una persona meterse a cualquier centro, instalación o vehículo de *animales*, donde los *animales* se encierran, o de cualquier manera remover o ayudar a remover cualquier *animal* o equipo de tal local.

(No. de Ord. 2013- )

**Sec. 6-56a. – Cuidado y mantenimiento. (Animales compañeros).** Toda *persona* quien es dueño/a o que esté a cargo, que esté cuidando o que tenga custodia de un *animal* deberá cumplir con cada uno de los siguientes requisitos:

- (1) A cada *animal* se le deberá suministrar comida *adecuada*, agua *adecuada* y espacio *adecuado* para impedir el *hacinamiento*.
- (2) A todos los *animales* se les proveerá una *área de vivienda adecuada* y un *espacio adecuado para impedir el hacinamiento y espacio adecuado para ejercicio*. Todas las áreas donde un *animal* está confinado y todos los edificios o recintos de *animales* deberán mantenerse en una condición limpia y sanitaria.
- (3) A ningún *animal* se le deberá dejar desatendido por más de veinticuatro horas.
- (4) No se deberá mantener ni permitir ninguna condición que sea, o que podría ser perjudicial para el *animal*.
- (5) Ningún dueño/a o custodio/a deberá fallar en proveer el acicalamiento necesario del pelaje a fin de impedir el enmaraño, la irritación de la piel, la angustia o el dolor, que se atrape la materia fecal y la pérdida de la capacidad de proteger al *animal* de condiciones adversas del clima. Un *animal* no deberá estar tan sucio que su pelaje se enmarañe como para proveer un hogar a parásitos e insectos. A ningún *animal* se le deberá permitir tener un objeto extranjero incrustado en su cuero, pelaje o piel aparte de la pastilla de silicio o un aparato médico implantado por un *veterinario/a autorizado*.
- (6) El *dueño/a* o custodio/a deberá proveer atención veterinaria profesional básica, necesaria y de emergencia cuando sea necesario. El *dueño/a* o custodio/a deberá llevar al *animal* a un *veterinario/a autorizado* dentro del marco de tiempo indicado para un examen y adherirse al tratamiento recomendado si el *Director/a* o su agente encuentra ésto necesario a fin de mantener la salud del *animal*, y si así lo ordena.
- (7) A todos los *animales* que se mantengan al aire libre se les deberá proveer *refugio adecuado*, accesible al *animal* a todo momento.

(No. de Ord. 2013- )

**Sec. 6-56b. – Cuidado y mantenimiento. (Animales de cría).** Toda persona quien sea dueño/a o quien esté a cargo o que tenga custodia de un *animal* definido bajo las ordenanzas de *animales de cría* deberá cumplir con cada uno de los siguientes requisitos:

- (1) A cada animal se le deberá proveer una área de vivienda adecuada, comida adecuada, agua adecuada y espacio adecuado para impedir el hacinamiento.
- (2) Todas las áreas donde un animal está confinado y todos los edificios y recintos de animales deberán mantenerse en una condición limpia y sanitaria.
- (3) Ningún animal deberá estar sin atención por más de veinticuatro horas.
- (4) No se deberá permitir mantener ninguna condición que es o que pueda ser perjudicial para el animal.
- (5) El dueño/parte responsable deberá proveer atención veterinaria, dental o de casco profesional regular, básica, necesaria y de emergencia cuando se necesite. El dueño/a o custodio/a deberá llevar al animal a un veterinario/a autorizado dentro del marco de tiempo indicado para un examen y adherirse al tratamiento recomendado si el Director/a o su agente lo encuentra necesario a fin de mantener la salud del animal, y como lo ordene.
- (6) A todos los animales de cría principalmente confinados a un acre o menos se les deberá proveer refugio adecuado.
- (7) Durante la primavera y el verano, los animales deberán tener acceso fácil a suficiente sombra para incluir cómodamente a todos los animales.
- (8) Las instalaciones de vivienda para animales deberán estar estructuralmente sólidas y deberán estar en buena condición para proteger a los animales de lesiones.

(No. de Ord. 2013- )

**Sec. 6-57. – Confinamiento de perras y gatas en época de celo.**

- a. Una *persona* en control de una perra o gata en época de celo deberá confinar a tal perra o gata como para prevenir que otros perros o gatos ataquen o sean atraídos a tal *animal* hembra, excepto para propósitos intencionales de *cría*.
- b. Deberá ser ilegal quedarse con una perra o gata en época de celo de cualquier manera que cause un fastidio público.

(No. de Ord. 2013- )

**Sec. 6-58. – Crueldad a los animales.**

- a. Es ilegal para una *persona* matar, lisiar, desfigurar, torturar, golpear con un palo, una cadena, un garrote u otro objeto; mutilar, quemar o escaldar con cualquier sustancia, hacer trabajar demasiado, tormentar, molestar o de otra manera tratar con crueldad imprudente, deliberada, negligente y maliciosamente a un *animal*, excepto cuando se pueda usar fuerza

razonable para correr a *animales* fieros, peligrosos o que entren en propiedad sin autorización.

b. El ilegal para una *persona* fallar en proveer el sustento necesario, fallar en proveer atención médica básica necesaria o de emergencia, mantener a un *animal* en un medioambiente *cerrado* sin las provisiones adecuadas para prevenir dolor o sufrimiento, y desempeñar procedimientos tales como cortar las orejas, quitar el ladrido, cortar la cola de un *animal*, o de otra manera poner en peligro el bienestar del *animal*. Los procedimientos hechos por un *veterinario/a autorizado* en conformidad con sus prácticas normales no deben considerarse como crueldad.

(No. de Ord. 2013- )

#### **Sec. 6-59. – Peleas.**

a. Es ilegal para una *persona* promover, montar, sostener, manejar, conducir, llevar a cabo o asistir a cualquier juego, exhibición, concurso o pelea en la cual uno o más *animales* estén participando en el propósito de lesionar, matar, lisiar o destruirse a sí mismos o a cualquier otro *animal*.

1. Es ilegal para cualquier *persona* vender, recibir, poseer, transportar, prestar o regalar cualquier *parafernalia para peleas de animales*.

2. Es ilegal para cualquier persona criar, entrenar, acondicionar, vender, recibir, poseer, transportar, prestar o regalar animales para propósitos de pelea independientemente si la pelea se conducirá o no dentro o fuera de la jurisdicción del Condado de Bernalillo.

3. Ninguna *persona* deberá provocar o tentar a un *animal* para que se vaya de la propiedad de su dueño/a para los propósitos de participar al *animal* en una pelea de *animales*.

b. Nada en esta sección deberá prohibir a una persona participar en prácticas legales de caza como lo permiten las autoridades estatales de flora y fauna.

(No. de Ord. 2013- )

**Referencia de ley estatal** — Pelea de perros y pelea de gallos, NMSA 1978 § 30-18-9.

#### **Sec. 6-60. – Aves; encerrar o poner en cajones.**

Es ilegal para una *persona* confinar a cualquier ave o pájaro silvestre o doméstico a menos de que tal *persona* haga provisiones para la alimentación apropiada y el suministro de agua a tal ave o pájaro en intervalos de no más de 12 horas. Ninguna *persona* deberá encerrar aves o pájaros silvestres en un cajón, caja u otro recinto a menos de que tal ave o pájaro esté en una posición erecta natural, a menos de que tal posición cause lesión o daño al ave o pájaro.

(No. de Ord. 2013- )

**Sec. 6-61. – Cojear.**

- a. Es ilegal para cualquier persona perjudicar o atar a *animales de cría* u otros *animales* por cualquier medio el cual pueda causar lesión o daño a dicho *animal*.
- b. Es ilegal para una *persona* perjudicar o atar a *animales de cría* u otros *animales* de manera que se enreden o que no puedan tener acceso a uno y todos los artículos de cuidado y mantenimiento requeridos por la sección 6-58 de este capítulo.

(No. de Ord. 2013- )

**Sec. 6-62. – Interferencia con el administrador/a del condado en el desempeño de sus deberes.**

- a. Ninguna *persona* deberá atacar, asaltar o de cualquier manera amenazar o interferir con el *administrador/a del condado* en el desempeño de sus deberes requeridos por este capítulo.
- b. Ninguna *persona* deberá ocultar su nombre o identidad verdadera o disfrasarse uno mismo con el intento de obstruir la ejecución debida de la ley o con el intento de intimidar, dificultar o interrumpir a un *oficial de los servicios del cuidado de animales* en su desempeño legal de sus deberes.
- c. Ninguna *persona* deberá interferir con o tocar cualquier equipo usado por *oficiales de los servicios del cuidado de animales*, incluyendo la liberación de *animales* contenidos en tal equipo.
- d. Ninguna *persona* deberá participar en conducta que agitaría, obstruiría, se opondría o distraería a un *oficial de los servicios del cuidado de animales* en el desempeño legal de sus deberes.

(No. de Ord. 2013- )

**Sec. 6-63. – Quedarse con un animal seriamente enfermo o lesionado.**

- a. Es ilegal para una *persona* tener, quedarse con o albergar a un *animal* el cual está seriamente enfermo o lesionado, incluyendo inanición, sin proveer la atención veterinaria apropiada.
- b. El *administrador/a del condado* tal vez requiera que el dueño/a provea una carta de la evaluación de la salud de un *veterinario/a autorizado* describiendo la condición del *animal* y el tratamiento provisto. El departamento de los *servicios del cuidado de animales* puede usar un sistema de puntaje de cuerpo normal para evaluar la condición de un *animal*.
- c. En la ausencia de atención veterinaria apropiada, el *administrador/a del condado* puede encerrar a tal *animal* seriamente enfermo o lesionado en conformidad con las provisiones de este capítulo.
- d. Cualquier *animal* encerrado puede ser destruido humanamente o de otra manera

desechado según los procedimientos normales de la instalación del encierro lo más pronto después de éso que sea convenientemente posible.

(No. de Ord. 2013- )

**Sec. 6-64. – Venta y exposición de animales.**

a. Una *persona* deberá solamente vender, ofrecer en venta, cambiar, regalar o de otra manera desechar a un *animal* en la dirección física listada en el permiso apropiado emitido por el *administrador/a del condado*. A los refugios se les deberá permitir eventos de adopción fuera del sitio, con el permiso del dueño/a del sitio y mientras se preserve el cuidado y mantenimiento apropiados de los *animales*.

b. Ninguna *persona* deberá ofrecer en venta, vender, cambiar o regalar tortugas excepto en conformidad con las regulaciones federales apropiadas.

c. Ninguna *persona* deberá ofrecer a un *animal* como premio, regalo o galardón para un concurso, juego, deporte o como un incentivo para comprar mercancía.

d. Exposiciones de *animales*.

1. Ninguna *persona* deberá operar, conducir o mantener una exposición, circo, exposición de *animales*, juego de *animales*, zoológico o carnaval de caricias comercial de *animales* permanente o temporal sin primero haber obtenido un permiso del departamento de los *servicios del cuidado de animales*. Las condiciones para la aprobación del permiso incluyen las provisiones para el cuidado y tratamiento humano de los *animales* y la protección de la seguridad pública. Los permisos no deberán emitirse cuando se verifique que el solicitante ha sido condenado de cargos de crueldad, abuso o negligencia de *animales*, o que ha violado el Acta Federal del Bienestar de *Animales*.

2. Ninguna *persona* deberá operar, conducir o mantener cualquier exposición de *animales* bajo condiciones que representen un peligro al público o a los *animales*. Los requisitos específicos deberán estar disponibles cuando se soliciten al departamento de los *servicios del cuidado de animales*.

3. Los siguientes están exentos de los requisitos de esta sección:

(a) Individuos o grupos que tengan un permiso regulado del Estado de Nuevo México o un permiso federalmente regulado.

(b) Eventos patrocinados por un zoológico municipal o una instalación acuaria.

(c) Eventos deportivos competitivos.

4. Las *personas* involucradas en estas actividades exentas deberán cumplir con todas las otras secciones de este capítulo.

e. La venta de *animales compañeros* vivos en *tiendas de mascotas* es prohibido a menos de

que la *tienda de mascotas* tenga un permiso aprobado de *Sitio de animales profesionales*. La venta de *conejos*, gatos y perros en las tiendas de mascotas es prohibido.

f. La venta de *conejos* para propósitos que no sean de *animal compañero*, la cual es de otra manera prohibido bajo esta ordenanza, es permitido. Deberá haber una excepción estacional para la venta de *conejos* vivos en todas las tiendas de mascotas, tiendas de comida y tiendas de carnadas durante los meses de marzo y abril.

(No. de Ord. 2013- )

**Sec. 6-65. – Acuerdos/contratos de esterilización.**

Deberá ser ilegal para una persona poseer cualquier animal sin esterilizar cuando a tal animal se le requiere estar esterilizado bajo los términos de cualquier acuerdo o contrato de esterilización aplicable.

(No. de Ord. 2013- )

**Sec. 6-66. – Uso ilegal de etiqueta de la rabia.**

Es ilegal para cualquier *persona* remover o transferir cualquier etiqueta de la rabia de un *animal* a otro. Es ilegal para una *persona* fabricar o causar que se fabrique o que tenga en su posición o bajo su control una etiqueta de licencia de *animal*, una etiqueta de la rabia, un certificado de *vacunación* robado, falso o falsificado u otra forma de licencia u otorgamiento de permisos bajo este capítulo.

(No. de Ord. 2013- )

**Sec. 6-67. – Animales fieros o peligrosos.**

a. Es ilegal para una *persona* mantener o albergar a un *animal fiero*. Cuando un *oficial de los servicios del cuidado de animales* tiene causa probable para creer que un *animal* es fiero, el oficial puede tomar y encerrar al *animal* en custodia de protección para esperar los procedimientos apropiados de la corte. Después de la determinación judicial de que un *animal* es fiero, la corte que tiene jurisdicción sobre el cumplimiento de este capítulo, deberá, además de cualquier multa o encarcelamiento impuestos por la violación de esta sección, ordenar al dueño/a o cuidador/a de tal *animal fiero* que lo destruya humanamente o que entregue a tal *animal* al *administrador/a del condado* para su destrucción.

b. Deberá ser ilegal mantener a un *animal peligroso* de una manera la cual constituye una amenaza a cualquier *persona* o a otro *animal*.

c. Cualquier perro que es considerado peligroso por admisión del dueño/a o por determinación de la corte deberá registrar al perro con los *servicios del cuidado de animales* al obtener un permiso de perro peligroso. El dueño/a deberá cumplir con todos los requisitos de registro y manejo como están listados en el Estatuto Estatal de Nuevo México 77-1A-5.

(No. de Ord. 2013- )

## ARTÍCULO VII. – ANIMALES SALVAJES; CANINOS HÍBRIDOS

Sec. 6-68. – Animales salvajes.

Sec. 6-69. – Caninos híbridos.

### Sec. 6-68. – Animales salvajes.

a. Deberá ser ilegal para una *persona* ser dueño/a, albergar o mantener o exhibir en cualquier propiedad privada o pública en el país a cualquier *animal* salvaje de una especie que en su vida natural es peligroso o feroz. Tales *animales*, aunque puedan ser entrenados o domesticados, siguen siendo un peligro a otros, e incluyen

1. Lobos, zorros, coyotes, dingos y otros miembros de las familias caninas no domesticadas.
2. Leones, pumas, panteras, leones montañeces, gatos monteces y otros miembros de las familias felinas no domesticadas.
3. Todos los osos (*ursidae*), incluyendo osos pardos, osos negros, osos cafés, etc.
4. Mapaches (*procynnidae*), incluyendo mapaches orientales, mapaches del desierto, gato de cola anillada, etc.
5. Primates (*hominidae*), incluyendo todos los antropomorfos no humanos que no sean *animales* de servicio autorizados.
6. Zorillos.
7. Murciélagos.
8. Víboras venenosas no indígenas.
9. Aligátors, cocodrilos, caimanes o lagartos venenosos.
10. Peces venenosos y pirañas.
11. Elefantes (*elephantidae*).

b. Esta sección no deberá aplicar a zoológicos municipales e instalaciones de acuarios, instalaciones veterinarias o individuos u organizaciones que tengan un permiso regulado del Estados de Nuevo México o un permiso regulado federalmente.

c. Cualquier *persona* quien legalmente mantiene o se queda con un *animal* salvaje como se define en esta sección en las áreas no incorporadas del condado antes del 6 de abril, 1999, puede quedarse con ese *animal* individual hasta su muerte bajo las siguientes condiciones:

1. Presentación de una solicitud para un permiso de *animal* salvaje al condado dentro de 60 días de la fecha vigente de este capítulo y pago del costo anual del permiso.
2. Provisión de instalaciones adecuadas para prevenir que el animal se escape, que lesione al público o que cree un fastidio público.
3. Cumplimiento con todos los requisitos aplicables expuestos en este capítulo.
4. No se pueden añadir más *animales* salvajes adicionales al *local* mediante adquisición o *cría* a partir del 6 de abril, 1999.

(No. de Ord. 2013- )

**Referencia de ley estatal** — Animales salvajes depredadores, NMSA 1978, § 77-15-1 et seq.

**Sec. 6-69. – Caninos híbridos.**

- a. Ninguna *persona* deberá comprar, vender, ofrecer en venta o anunciar la venta de cualquier *animal* que se represente ser *cría*, cruce, mezcla o híbrido de un lobo o coyote.
- b. Ninguna persona deberá poseer un canino híbrido sin un permiso válido de canino híbrido. Un persona puede solicitar tal permiso bajo las siguientes condiciones:
  1. Presentación de una solicitud de permiso.
  2. Presentación de prueba en escrito de un *veterinario/a autorizado* que todos los *animales* con más de seis meses de edad por los cuales se está solicitando el permiso han sido esterilizados o castrados.
  3. Todos los dueños de la propiedad con permiso deberán otorgar acceso razonable a *locales* con permiso. Cuando se presente identificación apropiada y a una hora razonable, se le deberá permitir acceso a un representante del departamento de los *servicios del cuidado de animales* para propósitos de inspección. Los permisos pueden suspenderse por la falta de cumplimiento de los requisitos de este capítulo, como también por violación de otras leyes, regulaciones y ordenanzas aplicables.
  4. Pago del costo del permiso anual.
- c. No se deberá emitir un permiso hasta que el solicitante provea un recinto físico adecuado que completa y efectivamente confine a todos los *animales* a la propiedad del dueño/a. Un *oficial de los servicios del cuidado de animales* deberá determinar la suficiencia del recinto.

Se tiene que proveer una área habitable mínima de 400 pies cuadrados para hasta dos *caninos híbridos*, con unos 100 pies cuadrados adicionales por *animal* para cada híbrido adicional. Una excepción a esta subparte puede otorgarse si el dueño/a del *animal* presenta un plan en escrito de vivienda y ejercicio adecuados al departamento de los *servicios del cuidado de animales* y tal plan es aprobado por el departamento.

d. No se emitirá un *permiso de canino híbrido* para la propiedad de más de cuatro *caninos híbridos*.

e. A cada *canino híbrido* se le tiene que colocar una pastilla de silicio y usar un collar o arnés exponiendo una etiqueta de identificación llevando el nombre, dirección y número telefónico del dueño/a en todo momento mientras que esté adentro y fuera del *local* del dueño/a. Mientras que esté fuera del *local* del dueño, el híbrido deberá estar en una correa segura de no más de seis pies de largo y en la custodia inmediata de la *persona* físicamente capaz de controlar y contener al *animal*.

f. Nada en esta sección deberá liberar al titular del permiso de cumplir con todas las otras secciones aplicables de este capítulo.

(No. de Ord. 2013- )

## **ARTÍCULO VIII. – MULTAS**

Sec. 6-70. – Multa.

Sec. 6-71. – Suspensiones, revocaciones de permisos.

Sec. 6-72. – Procedimientos de apelación para negación, suspensión o revocación de permisos.

Sec. 6-73. – Claúsula de severidad.

Sec. 6-74. – Compilación.

Sec. 6-75. – Fecha vigente.

Sec. 6-76. – Exención para instalaciones de investigación autorizadas.

### **Sec. 6-70. – Multa.**

Excepto como se provee en este capítulo, las violaciones de este capítulo son castigadas como se provee en § 1-6 del Código del Condado de Bernalillo.

(No. de Ord. 2013- )

### **Sec. 6-71. – Suspensiones y revocaciones de permisos.**

a. Cuando el *administrador/a del condado* descubre que un local con permiso está en violación de este capítulo, deberá dar aviso de las violaciones al titular del permiso, operador/a o *persona* a cargo mediante un informe de inspección u otro aviso en escrito. El aviso deberá:

1. Exponer cada violación específica.
2. Establecer un período de tiempo específico y razonable para la corrección de la violación.
3. Exponer que la falta en cumplir con un aviso emitido en conformidad con las

provisiones de este capítulo puede resultar en suspensión o revocación inmediata del permiso.

4. Exponer que la oportunidad para apelar las conclusiones de un aviso o inspección se proveerá si se presenta una solicitud en escrito para una audiencia con el *administrador/a del condado* dentro de cinco días de haber recibido el aviso.

b. Los avisos bajo esta sección deberán considerarse servidos y recibidos apropiadamente cuando el informe de la inspección original u otro aviso haya sido personalmente servido a la *persona* a cargo, o enviado por correo registrado o certificado a la última dirección conocida del titular del permiso.

c. Los permisos pueden suspenderse por la falta del titular de cumplir con los requisitos de este capítulo u otras leyes, ordenanzas o regulaciones aplicables. La suspensión puede levantarse cuando el *administrador/a del condado* determine que las violaciones se hayan corregido.

d. Los permisos pueden revocarse por violaciones serias o repetidas de los requisitos de este capítulo, o por la violaciones de otras leyes, ordenanzas o regulaciones aplicables. Un permiso deberá revocarse por un año. El permiso deberá entregarse al *administrador/a del condado* cuando se suspenda o se revoque.

1. Una *persona* cuyo permiso ha sido suspendido puede solicitar una inspección del *local* para el propósito de restablecer el permiso. Si el solicitante y el sitio están en cumplimiento con los requisitos de este capítulo y todas las otras leyes, ordenanzas y regulaciones aplicables, el permiso deberá restablecerse. El permiso restablecido deberá caducar en la fecha de la caducación del permiso previamente suspendido.

2. Si un permiso de *animal exótico* o *silvestre* es suspendido o revocado, todos los *animales* recibidos, comprados, de su propiedad o mantenidos bajo la autoridad del permiso deberán entregarse al *administrador/a del condado* para encierro. Después de un período de por lo menos siete días, si las violaciones de este capítulo las cuales resultaron en suspensión o revocación del permiso no se han corregido, el *administrador/a del condado* puede vender o desechar los *animales* como lo provee este capítulo. El solicitante puede apelar la suspensión o revocación de la manera provista en la sección 6-74 de este capítulo.

(No. de Ord. 2013- )

#### **Sec. 6-72. – Procedimiento de apelación para negación, suspensión o revocación de permisos.**

a. Una *persona* cuya solicitud para un permiso o renovación de un permiso ha sido aprobada con condiciones y ha sido negada y el titular del permiso, cuyo permiso ha sido suspendido o revocado, puede presentar una solicitud en escrito al *administrador/a del condado* para una audiencia. La solicitud en escrito tiene que recibirse dentro de cinco días del solicitante haber recibido aviso en escrito del condado. La audiencia deberá conducirse dentro de un tiempo razonable después de que el *administrador/a del condado* haya recibido la solicitud para un

audiencia.

b. Las audiencias deberán conducirse por un funcionario de audiencias en el lugar y tiempo designado por el *administrador/a del condado* y deberá grabarse. A todos los testigos se les deberá juramentar. Se deberá enviar por correo el aviso del tiempo y lugar de la audiencia al solicitante y al *administrador/a del condado*.

c. Al solicitante se le deberá conceder una audiencia justa la cual provea las medidas preventivas del proceso debido las cuales incluyen:

1. La oportunidad de examinar antes de la audiencia y, a costo del solicitante, copiar todos los documentos, registros y regulaciones del *administrador/a del condado* que son relevantes a la audiencia. Cualquier documento que no lo haga disponible el *administrador/a del condado*, después de la solicitud en escrito por el solicitante, no podrá depender el *administrador/a del condado* del documento en la audiencia.

2. El derecho de ser representado por un abogado u otras *personas* encogidos como su representante.

3. El derecho de presentar evidencia y argumentos en apoyo a su apelación a evidencia controvertida de la cual dependa el *administrador/a del condado*, y de enfrentar y conainterrogar a todos los testigos sobre cuyo testimonio o información depende el *administrador/a del condado*.

4. Una decisión en base sola y exclusivamente en los hechos presentados en la audiencia.

d. El funcionario de audiencias deberá preparar un informe en escrito de sus conclusiones y su decisión dentro de diez días después de la audiencia y deberá proveer copias a las partes.

(No. de Ord. 2013- )

#### **Sec. 6-73. – Cláusula de severidad.**

Si cualquier sección, párrafo, oración, cláusula, palabra o frase de este capítulo se considera inválida o que no se pueda hacer cumplir por cualquier razón por cualquier corte de jurisdicción competente, tal decisión no deberá afectar la validez de las provisiones restantes de este capítulo. La comisión por la presente declara que hubiera aprobado este capítulo y cada división, sección, párrafo, oración, cláusula, palabra o frase del mismo independientemente de cualquier provisión que se declare inconstitucional o de otra manera inválida.

(No. de Ord. 2013- )

#### **Sec. 6-74. - Compilación.**

Este capítulo deberá ser incorporado y compilado como parte de las Ordenanzas Revisadas del Código del Condado de Bernalillo.

(No. de Ord. 2013- )

**Sec. 6-75. – Fecha vigente.**

Este capítulo deberá entrar en vigencia 180 días después de la adopción final por la comisión del condado.

(No. de Ord. 2013- )

**6-76. – Exención para instalaciones de investigación autorizadas.**

Las provisiones de la Ordenanza de los Servicios del Cuidado de *Animales* del Condado de Bernalillo no aplican a las *instalaciones de investigación* autorizadas en conformidad con las provisiones de [7 U.S.C. Section 2136](#), excepto cuando a sabiendas se opera fuera de las provisiones que gobiernan el tratamiento de animales de un protocolo de investigación o mantenimiento aprobado por el comité institucional del cuidado y uso de animales de la instalación. Si se sabe que la instalación a sabiendas actuó fuera de estos protocolos, el Condado puede hacer cumplir sus provisiones de anticrueldad como lo permite bajo § 30-18-1, NMSA.

(No. de Ord. 2013- )

Referencia de ley estatal-- NMSA 1978, § 30-18-1

Referencia de ley federal-- 7 USC § 2136

## LISTA DE COSTOS

### Código de ordenanza del Condado de Bernalillo –

### Capítulo 6 (animales)

| <b>Licencia de mascotas</b>                                       | <b>1 año</b> | <b>3 años</b> |
|---|--------------|---------------|
| Perro, gato o hurón castrado/esterilizado                         | \$10         | \$22          |
| Perro, gato o hurón castrado/esterilizado (dueño/a 62 años o más) | \$2          | \$5           |
| Perro, gato o hurón intacto                                       | \$20         | \$50          |
| Perro, gato o hurón intacto (dueño/a 62 años o más)               | \$4          | \$10          |

- Se requiere una certificación en escrito de un veterinario/a mostrando la fecha de la vacunación de la rabia, el número de la etiqueta de la rabia y la condición de esterilización/castración
- Se requiere tener licencia a los animales de servicio que califican; sin embargo están exentos del costo de licencia de mascotas.
- La información con respecto a la identificación del animal tal como la pastilla de silicio, un tatuaje o una etiqueta se tiene que proveer al Condado al tiempo que se emita la licencia

**LISTA DE COSTOS**  
**Código de ordenanza del Condado de Bernalillo –**  
**Capítulo 6 (animales)**

| <b>Permisos</b>   | <b>Costo anual</b> |
|---|--------------------|
| Permiso profesional de sitio de animales  | \$75               |
| Permiso de sitio de refugio/múltiples animales  | Sin costo          |
| Permiso de criador/a *  | \$75               |
| <i>*cada perro o gato usado para propósitos de cría deberá tener un permiso individual de criador/a</i> |                    |
| Permiso de perro de guardia   | \$50               |
| Permiso de canino híbrido   | \$50               |
| Permiso de cría   | \$75               |
| Permiso de animal intacto   | \$75               |
| Permiso de animal exótico salvaje (para animales con dueño/a antes del 6 de abril, 1999)                | \$50               |
| Permiso de exposición de animales   | \$50               |
| Permiso de animal peligroso   | \$100              |

# MULTAS GENERALES POR VIOLACIONES DEL CÓDIGO DEL CONDADO

## Sec. 1-6. Multa general por violación del código.

- (a) En esta sección “violación de este código” significa cualquiera de lo siguientes:
- (1) Cometer un acto que está prohibido o hecho o declarado ilegal, una ofensa o un delito menor por ordenanza o por regla o regulaciones autorizadas por la ordenanza.
  - (2) Fallar en desempeñar un acto que se requiere desempeñar por ordenanza o por regla o regulaciones autorizadas por ordenanza.
  - (3) Fallar en desempeñar un acto si la falla es prohibida o hecha o declarada ilegal, una ofensa o un delito menor por ordenanza o por regla o regulaciones autorizadas por ordenanza.
- (b) En esta sección “violación de este código” no incluye la falla de un funcionario del condado o un empleado del condado en desempeñar un deber oficial a menos de que se provea que la falla en desempeñar el deber se castigará como se provee en esta sección.
- (c) Excepto que se especifique de lo contrario, una persona condenada por una violación de este código deberá ser castigada por una multa que no exceda \$300.00, encarcelamiento por un término que no exceda 90 días, o por ambos multa y encarcelamiento, excepto que cualquier persona condenada por deshacerse o desechar residuos, desperdicios o basura en propiedad privada o pública de cualquier manera que no sea de desecharla en un vertedero autorizado deberá ser castigada por una multa que no exceda \$1,000.00, encarcelamiento por un término que no exceda 90 días, o por ambos multa y encarcelamiento.
- (d) La imposición de un castigo no impide la revocación o suspensión de una licencia, permiso o franquicia u otras acciones administrativas.
- (e) Las violaciones de este código que son continuas con respecto al tiempo son un fastidio público y pueden ser mitigadas por protección otorgada por la corte en base a poderes de equidad. La imposición de una multa no impide el otorgamiento de la protección por poderes de equidad.

**Referencia de ley estatal** — *Multa por las violaciones de la ordenanza, NMSA 1978, § 4-37-3.*